

Agustín R. Pacheco Navarro

Abogado Titulado

U. Simón Bolívar

Dir.: Cra. 14 N° 14 – 60 Cel.: 311 – 4220145.

Sabanalarga - Atlántico

Señor

JUEZ ASEGUNDO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE S/LARGA – ATL.

E. S. D.

ASUNTO: DECRETAR LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

MOTIVOS: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES COOMULTRASAN- LTDA.

DDO: GUILLERMO ENRIQUE VERGARA PATIÑO Y OTRO.

RAD: 08-638-40-89-001-2005-00093-00.

AGUSTÍN RAFAEL PACHECO NAVARRO, identificado al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio de la profesión, con T. P. N° 116.792 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Carrera 14 N° 14 – 60 del municipio de S/larga, Atl, acudo ante su señoría con sumo respeto, en mi calidad de apoderado del señor **GUILLERMO ENRIQUE VERGARA PATIÑO**, fundándome en el mandato conferido, me permito llegar ante usted mediante el presente escrito, para solicitarle se sirva darle trámite a las, **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** del título valor objeto de recaudo dentro del proceso arriba referenciado por los siguientes:

HECHOS:

1: El juzgado segundo promiscuo municipal mixto de S/larga Atl, en cabeza del señor juez, Doctor **GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES**, mediante auto del 02 de marzo del año 2020 decreto la **Nulidad del auto** de fecha 25 de abril del 2007, que ordeno seguir adelante con la ejecución y las providencias de fecha 26 de julio del 2007, noviembre 02 del 2007 y mayo 23 del año 2016, por las razones expuesta en el proveído.

2: la cooperativa, **COOMULTRASAN** a través de su apoderada Doctora, **AMPARO CONDE RODRIGUEZ**, en el mes de marzo del año 2005 presento la demanda del radicado y admitida mediante auto del **04de abril del año 2005**, que llevó a idear el embargo y retención del **50%** de la pensión que percibe el demandado.

LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO INVOCADA POR EL SUSCRITO FUE, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

2:1: Se basó este medio de defensa en excepción de mérito, en el concepto, que desde el año 2005 hasta el año 2020, han transcurrido 15 años, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción absoluta de la acción, cambiaria implantada en el título valor objeto de recaudo que prescribe en (3) tres años, como lo pregonada el art 789, del código de comercio, art 94 del C.G.D.P, ligado con los arts.,1740, 1741 y 2535, del código civil, toda vez que la prescripción extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso de tiempo en el cual no se haya ejercido dichas acciones, así las cosas al decretarse la nulidad el tiempo de prescripción sigue su recorrido normal.

se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. en el caso concreto la obligación se hizo exigible en el año 2005 y a la fecha han transcurrido 15 años continuos y/o ininterrumpido, por decretarse la nulidad.

PETICIÓN ESPECIAL:

A: Una vez señor juez, aprobada la excepción de mérito aquí propuesta, solicito decrete la prescripción de la acción cambiaria y del título valor, y ordene archivar el proceso por prescripción de la acción ejecutiva como lo contempla el art 94 del código general del proceso, por haber pasado más del tiempo exigido por la ley, para la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria, concordante con los art 789 del código de comercio y 1740, 1741 y 2535 del código civil, y por ser este sistema oral solicito fije fecha para la audiencia correspondiente.

B: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados de mi representado señor, **GUILLERMO ENRIQUE VERGARA PATIÑO**, y oficiar a la entidad retenedora, suspenda los descuentos hechos a la pensión del demandado.

C: ordenar la devolución de los descuentos realizado a los demandados como consecuencia de la nulidad del proceso por falta de notificación del auto admisorio de la demanda ya que los términos están cumplidos.

PRUEBAS:

Manifiesto tenga como prueba documental la siguiente:

1: fallo de nulidad de fecha 02 de marzo del 2020, el cual reposa en el proceso, a favor de mi representado señor, **GUILLERMO ENRIQUE VERGARA PATIÑO**, que reposa en el proceso.

2: que según poder que reposa en el proceso con la facultad de **recibir**, una vez resuelta la excepción de mérito propuesta, sírvase entregar al suscrito apoderado del demandado, los títulos que reposan en el banco agrario de S/larga –Atl, a órdenes de su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamente mi **excepción de prescripción**, de la acción cambiaria, en lo normado en los arts.94, 443 del C.G, del P, art 789 del **C.D.C** –arts. 1740,1741 y 2535 del C.C, y demás normas concordantes aplicables a esta solicitud, ya que los términos están rebasados.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante calle 18N° 11A-130 del municipio de S/larga –Atl.

El suscrito en la Carrera 14 N° 14 -60 del Municipio de S/larga –Atl, o en la secretaria de su despacho, correo electrónico agustinrpn@hotmail.com. Celular N°-311-4220145.

Atentamente.


AGUSTÍN R. PACHECO NAVARRO.
C. C. N° 8.633.501 de S/larga, Atl.
T. P. N° 116.792 del C. S. de la J.